



San Diego (Estados Unidos de América)	US\$ 374.30
US\$ 74.86 x 1 Oficial Subalterno x 5 días	
Balboa (República de Panamá)	US\$ 269.16
US\$ 67.29 x 1 Oficial Subalterno x 4 días	
Nueva Orleans (Estados Unidos de América)	US\$ 299.44
US\$ 74.86 x 1 Oficial Subalterno x 4 días	
Boston (Estados Unidos de América)	US\$ 374.30
US\$ 74.86 x 1 Oficial Subalterno x 5 días	
Total a pagar:	US\$ 2,477.05
Total general a pagar en dólares americanos:	US\$ 5,136.96

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	£ 295.95
£ 59.19 x 1 Oficial Subalterno x 5 días	
Total a pagar en libras esterlinas:	£ 295.95

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero:

Marín (Reino de España)	€ 58.95
€ 58.95 x 1 Oficial Subalterno x 1 día	
Total a pagar en euros:	€ 58.95

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El mencionado Oficial revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la presente comisión de servicio.

Artículo 7.- El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2259862-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa

DECRETO SUPREMO
N° 002-2024-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 5 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia, entre otras, en las materias de riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario;

Que, por Decreto Supremo N° 238-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad para el periodo 2019-2022, el cual priorizó diversos proyectos, entre los que se encuentra el Proyecto Chavimochic Tercera Etapa – La Libertad; y tuvo por finalidad proporcionar una agenda de desarrollo para que el Estado peruano pueda incrementar la competitividad mediante el cierre de la brecha de infraestructura, permitiendo a su vez, el acceso seguro y resiliente a mercados locales e internacionales y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos con oportunidades sostenibles para todos los departamentos del Perú;

Que, con Decreto Supremo N° 242-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, se incluyó también al proyecto Chavimochic Tercera Etapa; precisando que “[...] El proyecto permitirá almacenar y conducir agua para 63,000 hectáreas nuevas, mejoramiento de 48,000 hectáreas mediante la inversión de más de 3,000 millones de soles. Asimismo, generará 150,000 empleos directos, inversión privada por más de USD 1,000 millones, y generación de divisas por más de USD 1,200 millones adicionales anuales. Se construirá una presa con capacidad de almacenamiento de 401 millones de m³, un canal madre de 127.7 km, una línea de sifón de 3.5 km, y la automatización de toda la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Chavimochic, permitiendo incrementar la producción de áreas agrícolas y generar 150,000 empleos contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población aledaña [...]”;

Que, por Ley N° 31551, se declara de necesidad pública e interés nacional el destrabe y la reactivación del Proyecto Especial Chavimochic en el departamento de La Libertad, priorizando la culminación de la presa Palo Redondo;

Que, mediante la Resolución N° 0537-2022-MIDAGRI se resuelve “Encargar al Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), el Proyecto Chavimochic Etapa III, a fin que reciba la obra y bienes de la concesión, así como realice las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del citado Proyecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos”;

Que, por otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1564, se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que en las contrataciones de Estado a Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por otro Estado, a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. Las contrataciones de Estado a Estado se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, la referida disposición legal indica que, para dicha contratación, mediante Decreto Supremo referendado por el/la Ministro/a proponente, se autoriza al Ministerio, sus Organismos Públicos adscritos, Programas o Proyectos Especiales a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) Elaborar un informe que sustente las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado. (ii) Elaborar un informe en el cual se identifique a los potenciales Estados o Estado que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano. (iii) En el caso de proyectos de inversión o programa de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe contar: (a) con la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones

(OPMI) del Sector funcionalmente responsable sobre el alineamiento con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización aprobados por el Sector cuando el proyecto de inversión o programa de inversión es de competencia de un gobierno regional o local; y, (b) con el informe de la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, sobre el cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas que le sean aplicables. Dichos documentos deben registrarse en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; y, (iv) Informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces del Pliego correspondiente, que señale que el Pliego cuenta con la viabilidad presupuestal para el financiamiento necesario para dicha contratación, así como para los proyectos de inversión o programa de inversión, salvo que requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo. Para ello, debe sustentarse que el presupuesto que requiere es parte de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente y/o de los recursos a ser incorporados mediante otras fuentes de financiamiento en el Presupuesto Institucional. El referido informe debe ser remitido en copia a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, por Resolución Ministerial N° 0320-2023-MIDAGRI, se aprueba la Directiva General DI N° 010-2023-MIDAGRI/OGA-OA, "Directiva para la contratación de Estado a Estado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", Versión 02; la misma que contiene disposiciones que regulan la contratación de Estado a Estado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el marco de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1564 que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, que corresponde a la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 00013-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-JEVF, el Programa Subsectorial de Irrigación (PSI), detalla las principales ventajas para el Estado Peruano de contratar con otro Estado y los potenciales Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano;

Que, mediante Informe N° 429-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del MIDAGRI emite opinión favorable al financiamiento del Proyecto de Inversión "Proyecto Chavimochic Tercera Etapa" identificado con CUI N° 2077997; precisando que se encuentra alineado a la responsabilidad funcional, cierre de brechas, criterios de priorización, competencia, metodología general, específica y normas técnicas del Sector Agrario y de Riego;

Que, asimismo, en dicho Informe la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, señala además que ha identificado que (i) el Proyecto de Inversión "Proyecto Chavimochic Tercera Etapa" identificado con CUI N° 2077997 se encuentra activo, viable en fase de ejecución, y se está registrado en la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026 vigente del Sector; (ii) que la citada inversión cuenta con APM 2024 por un total de S/ 63,248,589; (iii) actualmente, tiene como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones al Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI entidad perteneciente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante el Memorando N° 0112-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP remite y hace suyo el Informe N° 0021-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES, a través del cual la Oficina de Presupuesto - OPRES, emite opinión sobre disponibilidad presupuestaria para contratación Estado a Estado;

Que, mediante el Informe N° 0020-2024-MIDAGRI-SG/OGA, la Oficina General de Administración señala lo siguiente:

"[...]

4.2. [...] El Comité Técnico, en su calidad de Órgano Colegiado del Procedimiento de Contratación de Estado a Estado del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, determinó como ESTADO GANADOR al Estado de Canadá, al haber obtenido un puntaje total de 75.20 puntos y se identifica como valor referencial de la contratación la suma de \$ 34,514,654.83 dólares que al tipo de cambio del día de presentación de la propuesta, de acuerdo al Banco Central de Reserva del Perú, t/c interbancario venta S/ 3.7737, resulta el importe total en soles de S/ 130,223,792.67.

4.3. El expediente de contratación del Procedimiento de Estado a Estado del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa cuenta con todos los presupuestos legales necesarios para su aprobación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva General DI N° 010-2023-MIDAGRI/OGA-OA; por tanto, este Despacho APRUEBA el expediente de contratación del "Procedimiento de Contratación de Estado Proyecto Chavimochic Tercera Etapa"

5.1 Se recomienda realizar el Proyecto de Decreto Supremo que autoriza a suscribir un Acuerdo de Estado a Estado del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, a fin de que el mismo sea elevado a la Secretaría General para la continuación del trámite correspondiente".

Que, la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° 0098-2024-MIDAGRI-SG/OGA, remite el Memorando N° 0081-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGIHR-DG de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego - DGIHR, a través del cual se cumple con enviar, entre otros documentos, el informe de cumplimiento de las metodologías específicas sectoriales y de las normas técnicas aplicables para la aprobación del Decreto Supremo que autoriza la suscripción del contrato Estado a Estado; asimismo, adjunta el Oficio N° 00045-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigación - PSI conjuntamente con el Informe N° 001-2024-UGERT-HHH-UEI de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en el que se concluye que "[...] El Proyecto de Inversión fue declarado viable considerando las normas técnicas aplicables y las metodologías específicas sectoriales, vinculado al Objetivo Estratégico Institucional "OEI.03 Mejorar el uso de recurso hídrico para fines agrarios por los productores familiares" y a la Acción Estratégica Institucional "AEI.03.01 Infraestructura de riego operativa en áreas agrícolas de los productores agrarios familiares" del PEI 2019-2027 vigente del MIDAGRI [...]"; y; el Informe N° 00013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES, de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, el cual concluye que "De la verificación del Estudio de Preinversión "Proyecto Chavimochic Tercera Etapa" con CUI N° 2077997: cumple con las normas técnicas aplicables y las metodologías específicas sectoriales";

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva General DI N° 010-2023-MIDAGRI/OGA-OA, denominada "Directiva para la contratación de Estado a Estado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", Versión 02, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0320-2023-MIDAGRI, corresponde autorizar la suscripción del Acuerdo de Estado a Estado para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31551, Ley que declara de interés nacional la reactivación y el destrabe del Proyecto Especial Chavimochic, en el departamento de La Libertad; el Decreto Legislativo N° 1564, que modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad; el Decreto Supremo N° 242-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible



para la Competitividad 2022-2025; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado

Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a suscribir el Acuerdo de Estado a Estado para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa.

Artículo 2.- Autorización a ejecutar actos de formalización e implementación

Autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar los actos necesarios para la formalización y adecuada implementación del Acuerdo de Estado a Estado al que se hace referencia en el Artículo Primero del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2259916-1

**Designan Asesor de Alta Dirección -
Secretaría General del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0023-2024-MIDAGRI**

Lima, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0041-2024-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Memorando N° 0110-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0030-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0104-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Memorando de vistos, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite la documentación que sustenta la verificación del cumplimiento de los requisitos para la designación del profesional propuesto en el citado cargo;

Con las visiones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre

designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Bruno José Bocchio Nieves, en el cargo de Asesor de Alta Dirección – Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2259516-1

**Autorizan ingreso al país de plantas de
arándano de origen y procedencia de la
República de Chile, a través del Complejo
Fronterizo Santa Rosa ubicado en el
departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000008-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 2 de febrero del 2024

VISTO:

El INFORME N° D000008-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2024, la empresa Consorcio Agrícola Moquegua S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20549134352, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, ciento treinta mil (130,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en cinco (5) envíos durante el mes de febrero de 2024, toda vez que el traslado por vía marítima o aérea dañaría la vida útil y la estructura de las referidas plantas;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar